

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO	\exists
DEMANDANTE	COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S.	
DEMANDADO	ARACELLY DEL S. GARCÍA MARIN	
	BEJAMIN ALBERTO ECHAVARRÍA CIFUENTES	
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00143 00	
INTERLOCUTORIO	1276	
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	

Subsanada la demanda y como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora ARACELY DEL S. GARCÍA MARÍN y al señor BEJAMIN ALBERTO ECHAVARRIA CIFUENTES, cancele a COMERCIAL DE IMPORTACIONES MH S.A.S., representado legalmente por el señor JAIME ALBERTO HURTADO ARISTIZABAL, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$12.057.008, correspondiente al capital e intereses adeudados y contenidos en el pagaré suscrito el 15 de enero de 2020.
- b. Los intereses de mora sobre la suma de \$11.781.362 desde el 16 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, o a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que supere el monto establecida por ésta.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANGELLO FRANCO GIL, identificado con la tarjeta profesional No. 275.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY QUIROS VÁSQUEZ

JUEZ

01E

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS Nº fijado	en la
Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioc 30-07-20 a las 8:00 a.m.	quia, el
The constant	b
' SECRETARIA	,